



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.134.-

Asunción, *21* de agosto de 2019

Señora ministra

Le remitimos la Resolución N° 832, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS) SOBRE INSPECCIONES A EMPRESAS REALIZADAS EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Doña **Carla Bacigalupo**, ministra
Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

S-198798



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 832.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS) SOBRE INSPECCIONES A EMPRESAS REALIZADAS EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), sobre los siguientes puntos:

a) Los trabajos de inspección realizados en la ciudad de Concepción, de los últimos cinco años, por parte del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

b) Rendición de planillas laborales, con los respectivos salarios de empleados, y manifestar si se ajustan al salario mínimo legal vigente con referencia a las empresas, comercios y negocios que figuran en la ciudad de Concepción.

c) Sumarios, en el caso que se hayan hecho, así como sus respectivas sanciones, en los casos de incumplimiento.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

